



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, 22 JUL 2019

| | |
|-------------|--|
| REFERENCIA: | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO |
| DEMANDANTE: | ÁNGELA MARCELA MANRIQUE ORJUELA |
| DEMANDADO: | MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO |
| EXPEDIENTE: | 50-001-33-33-002-2019-00158-00 |

Se observa la demanda presentada por ÁNGELA MARCELA MANRIQUE ORJUELA quien actúa a nombre propio, el día 12 de abril de 2019 (fl.48), en contra del MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO, invocando el medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, y al respecto se encuentra que:

1. No se encuentra acreditado el requisito de procedibilidad – conciliación extrajudicial (artículo 161 núm. 1° de la Ley 1437 de 2011), respecto de los actos administrativos demandados, lo cual encuentra el Despacho necesario en el presente asunto.
2. Con la presente demanda se pretende la declaratoria de nulidad de los actos administrativos No. 1030-23/019 del 7 de febrero de 2019 radicado 201863512 Id control 411290 y el acto administrativo N° 1030-23/042 del 28 de febrero del 2019, sin embargo, al verificar los anexos aportados, no obra el segundo acto administrativo mencionado, lo cual no se aviene al requerimiento contemplado en el artículo 166 numeral 1° de la Ley 1437 de 2011.

Entonces, una vez verificadas las falencias anotadas, de conformidad con el artículo 170 de la Ley 1437 de 2011, se inadmitirá la demanda a efecto que la parte actora se sirva corregirla en los defectos anotados.

En este sentido, se advierte a la parte actora, que deberá allegar junto con la subsanación que se presente, los traslados en físico, a fin de dar cumplimiento a las notificaciones previstas en el en el numeral 5° del artículo 166 y 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Villavicencio,

RESUELVE:

PRIMERO De conformidad con lo dispuesto en el artículo 170 de la Ley 1437 de 2011, se inadmite la presente demanda, a efecto que la parte actora dentro del término de diez (10) días contados a partir de la notificación de este proveído, se sirva subsanarla en razón a los defectos formales que adolece.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

SEGUNDO. Conforme a lo anotado, si en el plazo señalado la demanda no es subsanada, se procederá a su rechazo.

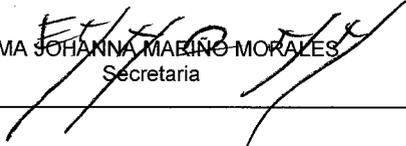
TERCERO: Reconózcase personería jurídica, a la abogada ÁNGELA MARCELA MANRIQUE ORJUELA, para actuar a nombre propio dentro del presente medio de control.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LICETH ANGÉLICA RICAURTE MORA

Juez

| |
|--|
|  <p>JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notificó por ESTADO ELECTRÓNICA N° <u>53</u> <u>23 JUL 2019</u></p> <p> EMMA JOHANNA MARINO MORALES Secretaria</p> |
|--|